



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Informe N° 000017-2026-SUNAT/7T0000

Tratamiento del “saldo del Impuesto al Rodaje
(IRO) no aplicado”



Supuesto materia de consulta

En el marco de lo señalado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 009-92-EF, según el cual los importadores de gasolinas que utilizan dicho bien para la producción y posterior venta local de gasoholes deberán deducir el Impuesto al Rodaje (IRO) pagado en la importación como crédito contra el IRO que grava la venta local de gasoholes, se consulta si es posible que, en casos en los que el IRO pagado en la importación exceda el IRO que grava la venta local de gasoholes y se genere un “saldo del IRO no aplicado”, este se arrastre a los períodos siguientes hasta que se agote.

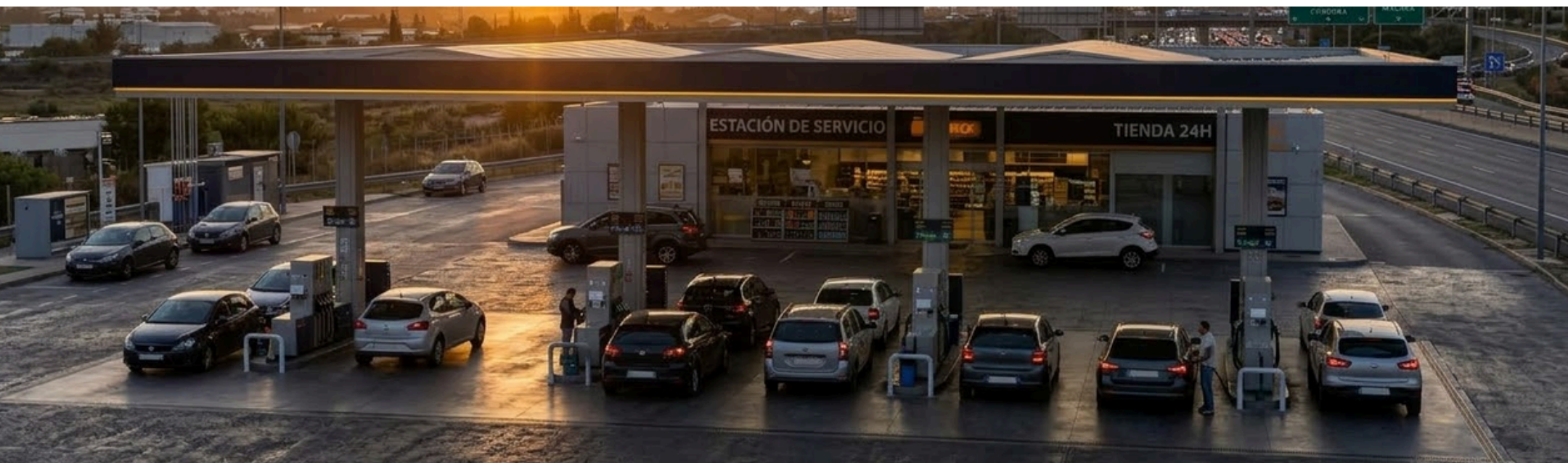
Sobre el particular, los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N.º 021-2007-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, indican que la mezcla que contiene gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y un volumen de 7.8% de alcohol carburante es denominada “gasohol”.

Conclusión

En el marco de lo señalado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 009-92-EF, **no resulta posible que**, en casos en los que el IRO pagado en la importación exceda el IRO que grava la venta local de gasoholes y se genere un “saldo del IRO no aplicado”, **se arrastre a los períodos siguientes hasta que se agote.**





Ello debido a que no se incluyó entre las disposiciones del ISC aplicables al IRO el artículo 71 del Decreto Legislativo N.º 6669, que establecía la aplicación supletoria de las normas del Título I del IGV para efectos del ISC. En virtud de dichas normas (o su correlato en la Ley del IGV e ISC vigente), resulta aplicable al ISC el artículo 20 de dicho decreto (artículo 25 de la Ley del IGV e ISC), el cual dispone que si existe un saldo a favor del contribuyente, pueda arrastrarse a los meses siguientes hasta agotarse. En consecuencia, no existe normativa aplicable al IRO que establezca que el remanente del IRO pagado en la importación luego de ser aplicado al IRO por la venta local se arrastre a los períodos siguientes hasta que se agote.

[Ver Informe](#) 



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe